



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 75272- 10.12.2010
 R-636 - 10.12.2010 Clasificación

RESOLUCIÓN N° 194

Reclamo N° 725, de 21.04.2009,
 Aduana Metropolitana.
 Cargo N° 115, de 13.03.2009
 Solicitud de Traslado a Depósito Franco
 Aeronáutico N° 387976. De 14.01.2009
 Resolución de Primera Instancia N° 304,
 13.09.2010.
 Fecha de Notificación: 15.03.2010.

Valparaíso, 02 JUN. 2014

VISTOS:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 1336, de fecha 09.12.2010, de la señora Jueza Directora Regional de Aduana Metropolitana.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

SE RESUELVE:

- 1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia

Anótese y comuníquese



JUEZ DIRECTOR NACIONAL

GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)

RS
SECRETARIO

AAL/JLVP/MCD.
 ROL-R-636-10
 06.06.2011
 21.08.2013



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2134516

RECLAMO DE AFORO N° 725 / 21.04.2009

FALLO PRIMERA INSTANCIA

SANTIAGO, A TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS :

La presentación interpuesta a foja uno por el señor Ixia Torres A., en representación de los Sres. SKY SERVICE, R.U.T. 88.417.000-1, mediante la cual reclama la aplicación del Cargo N° 115, de fecha 13.03.2009, formulado a la Solicitud de Traslado a Depósito Franco Aeronáutico N°387976, de fecha 14.01.2009, por no corresponder la mercancía su ingreso a depósito franco.

CONSIDERANDO :

- 1.- Que el recurrente señala que con fecha 14.01.2009, se tramitó la Solicitud de Traslado a Depósito Franco N° 387976, ante esta Dirección Regional, por un valor Cif de US\$13.690,36, por 487 unidades de Tapicería para aeronaves P/N TN20459, mercancía por la cual no debió haberse solicitado internar a Depósito Franco, por no encontrarse autorizada según lo establecido en el Apéndice IX Capítulo III de la Resolución N°1300/2005, y solicita la no aplicación de los derechos ad-valorem en formulario de cargo, dado que la mercancía se encuentra amparada por Certificado de Origen EUR.1 N°A 0182958, cuya preferencia arancelaria para estos productos es del 100% quedando un ad-valorem de 0%;
- 2.- Que el Fiscalizador señor Daniel Arellano Martínez, en su Of. Ord. S/N°, de fecha 27.04.2009, señala que revisados los antecedentes y conforme al Certificado de Origen EUR.1 N°A 0182958, la mercancía se encuentra con una preferencia del 100%, por lo tanto, no es procedente la aplicación de los derechos ad-valorem, solo I.V.A. por la suma de US\$2.601,17;
- 3.- Que, conforme a lo anteriormente señalado y a los documentos presentados, la mercancía es originaria de España, la cual se encuentra amparada por Factura N°73.993, de fecha 29.12.2008, emitida por Industrial Neotex, S.A., de Madrid - España, y Certificado de Origen EUR.1 N°A0182958, de fecha 08.01.2009, siendo procedente la aplicación del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea, con 0% ad-valorem;
- 4.- Que es necesario corregir el cargo formulado, en cuanto a señalar en la cuenta 223) 0, y en las cuentas 178 y 191 la suma US\$2.601,17;

TENIENDO PRESENTE:

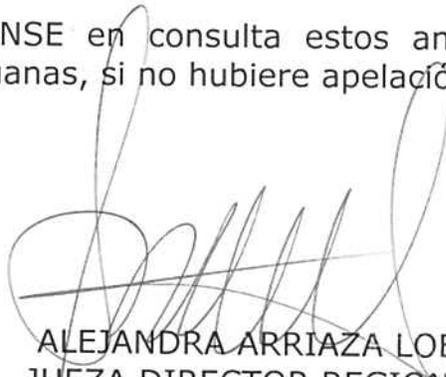
Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- CONFIRMASE el Cargo 115, de fecha 13.03.2009, solo en cuanto a la procedencia del I.V.A., por la suma de US\$2.601,17, formulado a SKY SERVICE.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
JUEZA DIRECTOR REGIONAL
ADUANA METROPOLITANA



ROSA E. LOPEZ D.
SECRETARIA

AAL / RLD

ROP 06517